



**Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0020-R**

**Quito, 28 de mayo de 2026**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN  
AGROPECUARIA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 13 del Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: “11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea*



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0020-R

Quito, 28 de mayo de 2026

*cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, prevé: “*Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: “*Esta ley se regirá por los principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción.*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: “*El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.*”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la gestión integral del riesgo de desastres, número 3 y 7, define: “*(...) 3. Asistencia humanitaria: Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional. (...) // 7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.*”

**Que**, los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, distinguen entre la transferencia gratuita y la donación de bienes, estableciendo que la primera corresponde al traspaso de bienes entre entidades u organismos del sector público con personalidad jurídica distinta, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos; mientras que la donación implica la transferencia de bienes a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que desarrollen actividades de carácter social o de beneficencia, siempre que dichos bienes no resulten de utilidad para la entidad titular;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió en su artículo 1: “*El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrá competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo, para reducir las distorsiones de la intermediación y evitar especulación de precios (...)*”. Además, en su Disposición General Primera determinó: “*(...) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, queda facultado para realizar procesos de donación de arroz y/o maíz, a favor de entidades del sector público o instituciones privadas sin fines de lucro que ejecuten programas, proyectos o servicios vinculados a*



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0020-R

Quito, 28 de mayo de 2026

la atención de grupos de atención prioritaria, inclusión social, educación, salud y asistencia humanitaria. Así como también en casos de emergencias, situaciones de conmoción interna, desastres naturales o crisis alimentaria (...);

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente al impacto causado por la época lluviosa;

**Que**, los artículos 1 y 3 letra f), del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, establecen que: **“ARTÍCULO 1.- Asignar la atribución y responsabilidad al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la compra – venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, en el marco de la ejecución e implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.” (...)** **ARTÍCULO 3.- La/el titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en esta asignación, cumplirá las siguientes responsabilidades y funciones: (...)** f) *Coordinar y gestionar las acciones necesarias para los procesos de donación de arroz y/o maíz, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, señala: *“La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, dentro del máximo de dos (2) días, contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, emitirá la normativa secundaria destinada a regular las condiciones aplicables a los procesos de donación de gramíneas a cargo, incluyendo tanto la gramínea previamente adquirida como aquella que se adquiera con posterioridad, en observancia de lo dispuesto en la Disposición General Primera y en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.”;*

**Que**, el Instructivo MAGP-SIFCA-2026-001, vigente desde el 5 de marzo de 2026, y expedido a través de Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0006-R de 17 de marzo de 2026, establece el procedimiento técnico, administrativo y de control interno para la gestión de dichas transferencias, desde la manifestación de voluntad de la institución requirente hasta la entrega efectiva a los beneficiarios finales;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0665-CGAF/DATH, de 06 de abril de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, nombró a Ruben Dario Ballesteros Jara, como Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria;

**Que**, mediante Oficio Nro. 0229-GADPE-G-PR-2026 de 27 de abril de 2026, suscrito Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial, en cual solicitó: *“(…) La provincia de Esmeraldas atraviesa actualmente una situación social crítica, caracterizada por elevados índices de pobreza, inseguridad alimentaria y creciente vulnerabilidad de amplios sectores de la población. Esta realidad se ve agravada por la presencia de personas en contextos de movilidad humana, así como por casos de violencia intrafamiliar y extrema pobreza, factores que incrementan la demanda de asistencia inmediata y sostenida. En este contexto, la provisión de alimentos básicos como el arroz constituye una medida prioritaria y de alto impacto social, que permitirá garantizar la seguridad alimentaria de miles de familias y contribuir a aliviar, de manera directa, sus condiciones de vida. Nuestra institución, en cumplimiento de sus competencias, canaliza permanentemente solicitudes de ayuda humanitaria que, lamentablemente, superan nuestra capacidad de respuesta. Confiando en su reconocido compromiso con el bienestar de los sectores más vulnerables del país, y en la sensibilidad social que caracteriza su gestión, quedo a la espera de una respuesta favorable a la presente solicitud, segura de que esta acción solidaria redundará en beneficio de quienes más lo necesitan.”;*

**Que**, con Oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0406-OF de 07 de mayo de 2026, suscrito por el Sr. Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca determino: *“(…) Resumen ejecutivo del programa, proyecto o servicio social en el cual se prevé utilizar el arroz solicitado, el cual deberá estar orientado a la atención de grupos prioritarios, programas de inclusión social o acciones de asistencia humanitaria. En este*



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0020-R

Quito, 28 de mayo de 2026

*caso la información deberá estar sustentada por datos y un informe técnico que avale esta justificación. (...)*;

**Que**, mediante Criterio Técnico sobre Resultados de Laboratorios de muestras de arroz de fecha 18 de mayo de 2026 elaborado por Jakeline Fernanda Arias Méndez, Analista de vigilancia y control de contaminantes en la producción primaria 3, revisado por Carla Rebeca Moreno Valarezo Directora de Inocuidad de Alimentos y aprobado por Lenin Ernesto Moreno Gálvez Coordinador General de Inocuidad de Alimentos (S) concluyeron: *“La muestra 0097C-MAG presentó residuos de Pirimifos-metil; sin embargo, se encuentran dentro de los Límites Máximos de Residuos (LMR) permitidos; por lo tanto, cumplen con los criterios de inocuidad alimentaria, por lo que se considera apto para el consumo.”*;

**Que**, mediante Oficio No. 397-A-GADPE-HA-GPS-2026, de 12 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Sindico GADPE, emite: *“CRITERIO JURIDICO FAVORABLE para solicitar la donación de 4000 quintales de arroz (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAGP-SIFCA-2026-0301-O de , 13 de mayo de 2026, suscrito por el Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara, Subsecretario de SIFCA, DISPONE: *“ (...) se concluye que la muestra 00975-MAG (Bodega Piffo) presenta residuos de Chlorpyrifos en concentración de 0,014 mg/kg, excediendo el LMR de referencia de 0,01 mg/kg, razón por la cual se determinó que no cumple con los criterios de inocuidad alimentaria, y en cuya sección de conclusiones se indica textualmente: “La muestra 00975-MAG (BODEGA PIFFO) presenta residuos de Chlorpyrifos en una concentración de 0,014 mg/kg, valor que excede el LMR de 0,01 mg/kg adoptado como referencia, por lo que se determina que no cumple con los criterios de inocuidad alimentaria. Los resultados deben interpretarse considerando las limitaciones en la representatividad del muestreo...” (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAGP-SIFCA-2026-0207-O, de 31 de marzo de 2026, suscrito por Diego Mosis Roca Jaramillo, Subsecretario de la SIFCA (E) solicita: *“(...) se realice el análisis del total del arroz almacenado en la bodega de arrocesa, ubicado en Yaguachi – provincia de Guayas a fin de continuar su aptitud para el consumo humano”*;

**Que**, el Informe de viabilidad técnica para el proceso de transferencia gratuita o donación de gramíneas por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Nro. MAGP-SIFCA-2026-005-TG de 27 de mayo de 2026, elaborado por la licenciada Marlene Guamán, Delegada para la gestión integral del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea, revisado por la Abg. Juan Ramón Yépez, Director de Acceso a Mercados y Gestión del Comercio Agropecuario y aprobado por el Econ. Rubén Ballesteros, Subsecretario Subsecretaría de Información y Fomento de Información Agropecuaria, emiten: *“(...)que la solicitud de transferencia gratuita de 4.000 quintales de arroz pilado es técnicamente viable, jurídicamente respaldada y socialmente pertinente. La verificación documental confirma la legitimidad institucional y la representación legal de la autoridad solicitante; la certificación de inventario emitida por la Dirección Distrital 17D11 Mejía Rumiñahui – MAG garantiza la existencia de producto suficiente y apto para consumo humano; y el pronunciamiento técnico de AGROCALIDAD asegura que el arroz cumple con los Límites Máximos de Residuos (LMR) permitidos, garantizando su inocuidad.(...)”*.

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-DAMGCA-2026-0218-M, de 27 de mayo de 2026, suscrito por el Abg. Juan Ramón Yépez Borja, Director de Accesos a Mercados y Gestión de Comercio Agropecuario, mediante el cual indica: *“(...) adjunto al presente oficio, El INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA PROCESO DE TRANSFERENCIA GRATUITA O DONACIÓN DE GRAMÍNEAS POR PARTE DEL MAGP A LA PREFECTURA DE ESMERALDAS, MAGP-SIFCA-2026-005-TG, y los principales documentos habilitantes, que constituyen el insumo técnico requerido para la continuación del proceso de transferencia gratuita, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 y Decreto Ejecutivo Nro. 325, en caso de necesitar todo el expediente, solicitar a la Unidad correspondiente. “(...) Favor atender”*

**Que**, mediante Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0019-R de 28 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria emitió un acto administrativo relacionado con la transferencia gratuita de arroz a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas;



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0020-R

Quito, 28 de mayo de 2026

**Que**, la emisión del presente acto administrativo no implica alteración del objeto, beneficiario, finalidad pública, destino social, sustento técnico ni motivación jurídica del proceso, sino la formalización integral de la decisión administrativa conforme al expediente técnico, jurídico y documental que lo sustenta;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Dejar** sin efecto la Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0019-R de 28 de mayo de 2026, por razones de seguridad jurídica, depuración documental, trazabilidad administrativa y adecuada correspondencia integral entre el expediente administrativo y el acto administrativo que autoriza la transferencia gratuita de gramíneas.

**Artículo 2.- Autorizar** la transferencia gratuita de 4.000 (cuatro mil) quintales de arroz pilado, valorados en USD. 128.000,00 (ciento veinte y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0860000160001, representado legalmente por la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas.

**Artículo 3.-** La presente transferencia gratuita se fundamenta en el Informe de Viabilidad Técnica Nro. MAGP-SIFCA-2026-005-TG de 27 de mayo de 2026, el cual determina la pertinencia técnica, la disponibilidad física del producto, la aptitud para el consumo humano y el cumplimiento de los fines de asistencia humanitaria previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026 y en el Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026.

**Artículo 4.- Valor Contable del producto de la transferencia.** El volumen de la transferencia gratuita asciende a 4.000,00 (cuatro mil) quintales de arroz pilado, valorados en USD. 128.000,00 (ciento veinte y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), calculado sobre un valor unitario de USD. 32,00 (treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América) por quintal.

**Artículo 5.-** El producto transferido se vincula exclusivamente a la ejecución del programa de asistencia humanitaria y atención a población damnificada y afectada por los eventos adversos derivados de la actual temporada lluviosa, destinado a mitigar los impactos de la emergencia nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026.

**Artículo 6.-** Se establece la prohibición expresa de comercialización, venta, canje, permuta o cualquier forma de disposición onerosa del producto objeto de la presente transferencia gratuita. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas asume la obligación de destinar la gramínea exclusivamente a los fines sociales y humanitarios aprobados mediante la presente Resolución.

Será de absoluta y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la gestión logística de retiro, transporte, custodia, almacenamiento, distribución y entrega del producto, a partir de su despacho por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir condiciones adecuadas de inocuidad, limpieza, seguridad y conservación del producto; y, el almacenamiento posterior deberá garantizar condiciones apropiadas para preservar la calidad de la gramínea hasta su entrega a los beneficiarios finales.

**Artículo 7.-** Para la entrega efectiva del producto se suscribirá el Acta de Entrega Recepción correspondiente, a través de la cual se formalizará la transferencia gratuita del arroz pilado autorizada mediante la presente



**Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0020-R**

**Quito, 28 de mayo de 2026**

Resolución.

El Acta de Entrega Recepción deberá incorporarse al expediente administrativo y contendrá, al menos, la identificación de las partes intervinientes, cantidad entregada, lugar de entrega, fecha de recepción, estado físico referencial del producto y demás información necesaria para garantizar la trazabilidad del proceso.

**Artículo 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas deberá remitir a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, en un plazo máximo de (60) sesenta días, un informe de ejecución que detalle los beneficiarios finales (nombres y números de cédula) y cantidad de gramínea entregada por persona, garantizando el tratamiento de datos personales conforme a la ley vigente.

**Artículo 9.-** Encárguese a la responsable del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea entregue un informe de existencia de la gramínea arroz de la bodega de Pífo.

**Artículo 10.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la notificación, difusión y registro de la presente Resolución, así como su incorporación en el sistema documental institucional correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y difusión por los medios institucionales correspondientes.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara

**SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN  
AGROPECUARIA.**

Copia:

Señorita Ingeniera  
Anabel Alexandra Fernandez Cuichan  
**Servidor Público 5**

ct